

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE MONTALBAN

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 224, de fecha 30 de septiembre de 2011, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2011, de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por el uso del servicio de las escuelas infantiles de La Puebla de Montalbán. Transcurrido el periodo de información pública y habiendo sido estimadas las solicitadas modificaciones, se entiende aprobado definitivamente el texto de la Ordenanza que entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde su publicación íntegra.

En consecuencia se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el texto íntegro del referido Reglamento, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7 de 1985.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia de la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios prestados por la Escuela Infantil.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se benefician del servicio, en este caso, los padres, tutores o responsables del niño/a.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.- Cuantía.

La fijación de la cuantía del precio público corresponde a la Junta Local de gobierno por delegación del pleno de la Corporación.

1. Matrícula: 30,00 euros.
2. Cuota mensual según servicios prestados:
Escolarización ocho horas, con comida, desayuno y merienda 180,00 euros.
Escolarización siete horas, con comida, desayuno o merienda 140,00 euros.
Escolarización cinco horas 90,00 euros.
Comida adicional día suelto 5,00 euros.
Hora extra 2,00 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones.

- a) Si en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del servicio, no siendo familia numerosa, se establecerá una bonificación del 10 por 100 por cada hijo.
- b) Si en la unidad familiar hay dos hijos o más usuarios del servicio, teniendo la consideración de familia numerosa, se establecerá una bonificación del 10 por 100 para el primer hijo, del 20 por 100 para el segundo y del 30 por 100 para el tercero y sucesivos, aplicable a todos los servicios que preste la Escuela Infantil.
- c) A las familias numerosas se les establecerá un a bonificación del 10 por 100.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.
2. El pago del precio público se efectuará en los cinco primeros días al inicio de cada mes mediante domiciliación bancaria.
3. Se entenderá que la falta de pago de dos meses consecutivos en la cuantía que corresponda supone una renuncia a la prestación del servicio sin perjuicio que se inicie la vía de apremio para el cobro.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cuantías establecidas en el artículo 4 están fijadas por la utilización mensual de los servicios.
2. La utilización del servicio de comedor, desayuno o merienda durante diez o más días al mes conllevará el abono del 100 por 100 del precio mensual establecido. Se deberá notificar al centro con al menos un día de anterioridad.
3. En los casos de baja definitiva será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.
4. En caso de que una vez pagada la matrícula anual se decidiera no hacer uso del servicio, se comunicará por escrito al centro y se perderá el derecho a cualquier devolución del importe de la matrícula.

La no incorporación del niño en los primeros cinco días de prestación del servicio sin que se comunique el motivo del retraso en la incorporación, por escrito, dará lugar a la pérdida de la plaza.

5. Si algún usuario no asistiese por un periodo no superior a treinta días tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga la reducción en la cuota mensual. Si la falta de asistencia es superior a treinta días se entenderá que renuncia a la plaza y perderá el derecho a la misma.

En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave se podrá reservar la plaza hasta un máximo de sesenta días y supondrá una reducción en la cuota mensual de un 50 por 100 a partir de los primeros treinta días. Si la ausencia fuese menor o igual a treinta días, no habrá reducción de la cuota mensual.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

La Puebla de Montalbán 9 de enero de 2012.- El Alcalde, Juan Carlos Camacho Aguado.

N.º I.- 462